



Veinticinco (25) de enero de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S, MANUEL JOSE VENGOECHEA Y OTROS

RADICACIÓN: 44001310300220220012700

De conformidad con lo solicitado, el Despacho con fundamento en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso procederá a pronunciarse sobre las medidas cautelares y:

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero los demandados sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT. No. 900.718.945-2, VENGOECHEA MENDOZA & CIA S. EN C., identificada con Nit. No. 900329272-5, al señor MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563, la señora DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO, identificada con la C.C. No. 1.102.824.767, en las entidades bancaria BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR S.A y BANCO AV VILLAS S.A de la ciudad de Riohacha. Exceptúense los dineros, los montos y los bienes inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 398.598.294, ofíciase a las mencionadas entidades financieras con las previsiones contempladas en el artículo 593 del CGP quienes deberán poner a disposición del Despacho las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 440012031002 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la sociedad VENGOECHEA MENDOZA & CIA S. EN C., identificada con Nit. No. 900329272-5:

- Inmueble ubicado en la ciudad de San Juan del Cesar (según folio de matrícula inmobiliaria allegado), distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 214-31002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada Municipalidad.

- Inmueble ubicado en la ciudad de San Juan del Cesar (según folio de matrícula inmobiliaria allegado), distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 214-31003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada Municipalidad.

- Inmueble ubicado en la ciudad de San Juan del Cesar (según folio de matrícula inmobiliaria allegado), distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 214-31004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada Municipalidad.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la sociedad VENGOECHEA MENDOZA & CIA S. EN C., identificada con Nit. No. 900329272-5, respecto de los siguientes bienes:

- Inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico (según folio de matrícula inmobiliaria allegado) distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 040-477244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del citado ente territorial .

- Inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico (según folio de matrícula inmobiliaria allegado) distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 040-477268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del citado ente territorial.



CUARTO: DECRETESE el embargo y retención del remanente del producto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-480962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ciudad de Barranquilla- Atlántico, de propiedad de la sociedad VENGOECHEA MENDOZA & CIA S. EN C., identificada con Nit. No. 900329272-5, el cual se encuentra vinculado al proceso coactivo que cursa en la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, en el marco de la Resolución N° 13030 del 17/10/2017, expedida por dicha entidad. Lo anterior, exceptuando los dineros y bienes inembargables de acuerdo con el artículo 594 ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo de la cuota parte de propiedad que le corresponde a la sociedad VENGOECHEA MENDOZA & CIA S. EN C., identificada con Nit. No. 900329272-5 en el inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico (según folio de matrícula inmobiliaria allegado) distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 040-564799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del citado ente territorial.

De las medidas cautelares antes mencionadas se exceptúan los bienes inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del CGP.

Líbrense los oficios correspondientes a las oficinas y entidad antes citadas con el fin de que hagan efectivas las cautelas aquí decretadas.

SEXTO: Como quiera que se pretende el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 214-27285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, no obstante el profesional del derecho omitió determinar el lugar donde se encuentra ubicado el citado inmueble, conforme lo requiere el artículo 83 del CGP, el cual dispone: "En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran." y no se allegó el folio de matrícula correspondiente a efectos de poder determinarlo, se dispone NEGAR EL DECRETO de la medida de embargo y secuestro deprecada, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46180e208e8fbdbe5ccf370c9819430dc617ccd6e627195042371e590076d449**

Documento generado en 25/01/2023 04:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**